

RV: Liquidación crédito

De: martha jael parra garcia <majael2006@hotmail.com>

Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 11:54 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación crédito

Atentamente,



MARTHA JAEL PARRA GARCIA

ABOGADA

Cra. 6 No. 4-17 Interior 102 Ed. Márquez

Celular 3153574432

majael2006@hotmail.com



MARTHA JAEL PARRA GARCIA

ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez

Correo electrónico: majael2006@hotmail.com

Celular 315-3574432

Pamplona Norte de Santander

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
 Rdo: 0298-2021
 Dte: GRACIELA ANAYA
 Ddo: BLANCA NUBIA BAUTISTA OCHOA.

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief)^{1/n - 1}$

CAPITAL 900.000,00
Intereses mora del 17 de noviembre 2019 al 17 de septiembre 2021 412.000,00

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
18-sep-21	30-sep-21	17,19	8,60	0,0356164	13	900.000,00	7.383,62
01-oct-21	31-oct-21	17,08	8,54	0,0849315	31	900.000,00	17.604,90
01-nov-21	30-nov-21	17,27	8,64	0,0821918	30	900.000,00	17.202,48
01-dic-21	31-dic-21	17,46	8,73	0,0849315	31	900.000,00	17.957,79
01-ene-22	31-ene-22	17,66	8,83	0,0849315	31	900.000,00	18.142,93
01-feb-22	28-feb-22	18,30	9,15	0,0767123	28	900.000,00	16.902,96
01-mar-22	31-mar-22	18,47	9,24	0,0849315	31	900.000,00	18.888,69
01-abr-22	30-abr-22	19,05	9,53	0,0821918	30	900.000,00	18.785,81
01-may-22	31-may-22	19,71	9,86	0,0849315	31	900.000,00	20.017,86
01-jun-22	30-jun-22	20,40	10,20	0,0821918	30	900.000,00	19.966,65
							172.853,69

Capital	\$	900.000,00
Intereses mora	\$	412.000,00
Intereses a la fecha	\$	172.853,69
Saldo Intereses	\$	584.853,69
TOTAL ADEUDADO	\$	1.484.853,69

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con 69 centavos (\$1'484.853,69)

Liquidación efectuada a 30 de Junio de 2022

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
 C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
 T.P. No. 73.282 del C.S.J.

**RV: LIQUIDACION DEL CREDITO,R:2021-00370,DT:FINANCIERA COMULTRASAN -DO:
BELLANID SULAY BAUTISTA BASTO.**

De: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES <diegojosebernal16@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 10:51 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO,R:2021-00370,DT:FINANCIERA COMULTRASAN -DO: BELLANID SULAY
BAUTISTA BASTO.

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
Abogado

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Doctora
MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: BELLANID SULAY BAUTISTA BASTO.
RADICADO: 2021- 00370

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No 197.424 del C.S.J, obrando como apoderado del FINANCIERA COMULTRASAN, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

Capital	\$ 19.955.677
Intereses de mora	\$ 1.307.712
Intereses de mora 18 noviembre 2021 al 30 junio 2022	\$ 3.297.085
TOTAL:	\$ 24.560.474

Más agencias en derecho y liquidación Costas.

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
TARJETA PROFESIONAL N ° 197.424 DEL C.S.J

*Carrera 6 No 5-29 ofi 202 edif Plaza Oriente tel 5687655 Celular 312-3206033
Pamplona, Norte de Santander*

**RV: LIQUIDACION DEL CREDITO,R:2022-00011,DT:FINANCIERA COMULTRASAN
-DO:ROSA ELENA CARVAJAL**

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

<j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 11:09

Para: Secretario Juzgado 02 Civil Municipal - Pamplona - Seccional Cucuta

<secj02cmpamplona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES <diegojosebernal16@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 11:07 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO,R:2022-00011,DT:FINANCIERA COMULTRASAN -DO:ROSA ELENA CARVAJAL

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
Abogado

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Doctora
MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

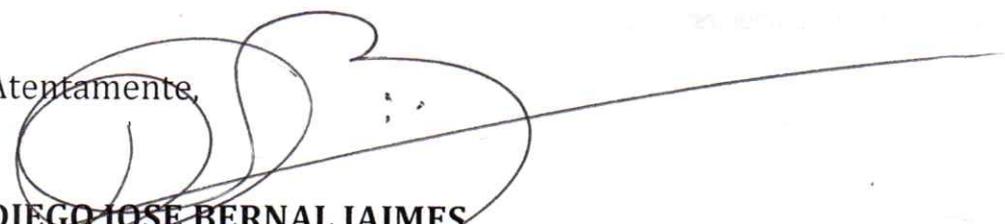
REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: ROSA ELENA CARVAJAL.
RADICADO: 2022- 00011

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No 197.424 del C.S.J, obrando como apoderado del FINANCIERA COMULTRASAN, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

Capital	\$ 12.800.000
Intereses de mora	\$ 1.074.007
Intereses de mora 15 diciembre 2021 al 30 junio 2022	\$ 1.866.733
TOTAL:	\$ 15.740.740

Más agencias en derecho y liquidación Costas.

Atentamente,


DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
TARJETA PROFESIONAL N ° 197.424 DEL C.S.J

*Carrera 6 No 5-29 ofi 202 edif Plaza Oriente tel 5687655 Celular 312-3206033
Pamplona, Norte de Santander .*

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.S.D

REF. PROPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00188 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BERMUDEZ

DEMANDADOS: GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES, NORALBA MIRANDA DEL REAL, JESUS ANTONIO FERNANDEZ

Yo CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA, mayor y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de los demandados GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES, NORALBA MIRANDA DEL REAL, JESUS ANTONIO FERNANDEZ, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer en termino, y en nombre de mis poderdantes, **PROPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS** en el proceso de la referencia así:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada las excepciones previas de, falta de jurisdicción o de competencia, inexistencia del demandante o del demandado, inepta demanda, haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, pleito pendiente entre partes.

SEGUNDO: Condenar a INMOBILIARIA BERMUDEZ, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en daños y perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: El señor demandante INMOBILIARIA BERMUDEZ a través de su representante legal HENRY ACEROS impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA en contra de mis poderdantes, acción dirigida al cobro de una obligación inexistente

SEGUNDO: Tal como puede observarse los hechos constitutivos por cada excepción son:

1 Falta de jurisdicción o de competencia.

De conformidad con el domicilio de los demandados denunciado en múltiples escritos que es Bogotá inclusive con certificación de domicilio anexo, la demanda no ha debido ser radicada en Pamplona sino en Bogotá por no tener jurisdicción y competencia este juzgado donde curso el proceso de la referencia.

2. Inexistencia del demandante o del demandado.

No existe ni demandante ni demandado porque de manera ilegal engañosa falsa extralimitada, el demandante y supuesto acreedor es UNICAMENTE según el contrato de arrendamiento INMOBILIARIA BERMUDEZ como persona JURIDICA no el señor HENRY ACEROS y esto además encuentra sustento según el poder y demanda anexa, y de forma errada el despacho y configurando nulidad procesal absoluta, emitió auto mandamiento de pago a favor de HENRY ACEROS CUANDO EL NO ES EL ACREEDOR ES INMOBILIARIA BERMUDEZ COMO PERSONA JURIDICA.

No existen demandados porque el único que arrendo y por ende es el único supuesto deudor es el señor GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES, los señores NORALBA MIRANDA DEL REAL, JESUS ANTONIO FERNANDEZ acudieron fue a firmar solo y únicamente como deudores solidarios o fiadores o si quiere acreedores, no como arrendadores solidarios, motivo por el cual este contrato está viciado desde siempre de nulidad por contener en él una falsedad ideológica porque de forma contundente clara directa , se aprovecharon de su buena fe y los engañaron asumiendo obligaciones que no les corresponden.

3. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con el art 82 del CGP que trata los requisitos de la demanda falto de principio a fin con lo siguiente:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. No se sabe quién es en donde esta

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Hubo indebida excesiva y falsa acumulación.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Hubo múltiple y continua e indebida acumulación de hechos

8. Los fundamentos de derecho. No hubo copio y pego unos artículos y listo no fundamento nada del porque de su utilización y manifestación jurídica.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Por esto fue que hubo indebida notificación a todos los demandados inclusive hasta hoy, teniendo en cuenta además que siempre los demandados están es en Bogotá

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia; y esto no se hizo.

4. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Este proceso no es un proceso ejecutivo es un proceso declarativo porque el contrato de arrendamiento no presta merito ejecutivo por no contener en él una obligación clara expresa y actualmente exigible contiene es un montón de múltiples hechos y pretensiones falsas.

5. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Los demandados mis poderdantes ya habían denunciado penalmente al demandante en la fiscalía desde, el 14 de enero de 2022 reposa denuncia penal en contra de HENRY ACEROS OJEDA, JOSE ANTONIO GOMEZ TOLOSA, CARMEN YOLANDA BOTIA VERA, Y YURI KATERINE BOTIA, por varias infracciones en la que mediante pruebas se detallaron cada uno de los hechos, para que investiguen la responsabilidad de quienes con sus acciones derivadas de este Negocio antijurídico, hayan incurrido en ESTAFA, FRAUDE PROCESAL, ABUSOS DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, AMENAZAS ENTRE OTROS, informando oportunamente a este juzgado que dichas denuncias reposan en fiscalía bajo los radicados 540016109909202200024 (ESTAFA) Y /O RADICADO No. 545186001136202250058 (FRAUDE PROCESAL) fiscalía 2 seccional pamplona, quien bajo radicados 540016109909202200024 (ESTAFA) Y /O RADICADO No. 545186001136202250058 (FRAUDE PROCESAL) se inició acción penal en contra del demandante, la fiscalía quien conoce de los hechos objeto de investigación recibe notificaciones en los correos electrónicos zulma.contreras@fiscalia.gov.co o al correo mauro.hernandez@fiscalia.gov.co

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia, inexistencia del demandante o del demandado, inepta demanda, haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, pleito pendiente, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley ordena citar), regulada por el artículo 100 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES

1. La actuación del proceso principal.
2. La demanda principal
3. 15 folios entrega de bien inmueble
4. Certificado de residencia Bogotá

OFICIOS A FISCALIA

SOLICITAR ESTADO DE Denuncias penales en fiscalía según datos acá mencionados anteriores como son denuncias reposan en fiscalía bajo los radicados 540016109909202200024 (ESTAFA) Y /O RADICADO No. 545186001136202250058 (FRAUDE PROCESAL) fiscalía 2 seccional pamplona, quien bajo radicados 540016109909202200024 (ESTAFA) Y /O RADICADO No. 545186001136202250058 (FRAUDE PROCESAL) se inició acción penal en contra del demandante, la fiscalía quien conoce de los hechos objeto de investigación recibe notificaciones en los correos electrónicos zulma.contreras@fiscalia.gov.co o al correo mauro.hernandez@fiscalia.gov.co

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para traslado y archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del CGP

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en CRA 118 N. 83 A – 10 ETAPA 5 BARRIO QUNTAS DE STA BARBARA BOGOTA

CEL 3192358171 – 3102169217 Correo electrónico: carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com

Mis poderdantes los demandados en la dirección electrónica hmargarita1608@gmail.com el teléfono 3204408377 o en la calle 9 No 72-41 en Bogotá.

La parte demandante en dirección ya obrante en el proceso

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA
CC N. 79136269 DE BOGOTA TP N.79700 CSJ

CEL 3102169217 - 3192358171

Correo electrónico: carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com